M U N I C I P A L I D A D   DE  B R A G A D O

DEPARTAMENTO  EJECUTIVO

DECRETO N° 544/21

VISTO:

    Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº297/2020, N°325/2020, N°355/2020,  N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020, N°520/2020, N°576/2020, N°605/2020, N°641/2020, N°677/2020, N°714/2020, N°754/2020, N°792/2020, N°814/2020, N°875/2020, N°956/2020, N°985/2020, N°1033/2020, N°67/2021, N°125/2021, N°168/2021, N°235/2021 y N°241/2021 de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, como así también de medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, dictados por el Estado Nacional, como así también la normativa vigente al respecto en el orden Provincial, Los Decretos Municipales N°241/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020, 283/2020, 288/2020, 307/2020, 342/2020, 455/2020, 519/2020, 633/2020, 674/2020, 723/2020, 751/2020, 781/2020, 894/2020, 938/2020, 993/2020, 1100/2020, 1162/2020, N°157/2021, N°291/2021, N°365/2021 y N°502/2021; y

CONSIDERANDO:

        Que, el virus en cuestión, como resulta de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial;

        Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de personas infectadas, y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/20, por parte del Estado Nacional.

        Que, las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población;

        Que, en tal sentido las medidas adoptadas van en consonancia con las disposiciones de los Decretos Provinciales N°127/2020, N°132/2020, N°771/2020, N°976/2020, N°106/2021, N°178/2021 y N°181/2021;

        Que, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar nuevas acciones y políticas excepcionales para abordar la situación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N°235/2021 y N°241/2021, el Decreto Provincial N°178/2021 y N°181/2021, como así también la Resolución Provincial N°1209/2021;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, consensuadas y basadas en evidencia científica que se sumen a las ya adoptadas desde la firma de los Decretos N°241/2020, 246/2020, 253/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020, 283/2020, 288/2020, 307/2020, 342/2020, 455/2020, 519/2020, 633/2020, 674/2020, 723/2020, 751/2020, N°781/2020, N°894/2020, N°938/2020, N°993/2020, N°1110/2020, N°1162/2020, N°157/2021, N°291/2021, N°365/2021 y N°502/2021; por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: ADHERIR en todos sus términos a la Resolución N°1209/2021 emitida por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, encontrándose comprendido el Partido de Bragado a partir del día de la fecha en FASE 3.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER a partir del día de la fecha, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, que las actividades comerciales de carácter general previstas en el Anexo I de la Resolución N°1208/2021, no podrán desarrollarse entre las VEINTE (20) y las SEIS (6) horas del día siguiente.-

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER a partir del día de la fecha, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, que las actividades desarrolladas en comercios gastronómicos (Restaurantes, Bares, Rotiserías, Casas de Comidas, Pizzerías, Heladerías y Afines), no podrán desarrollarse entre las VEINTITRES (23) y las SEIS (6) horas del día siguiente.-

ARTÍCULO 4°: MANTENER lo establecido en el Art. 7 del Decreto Municipal N°502/2021, hasta el dictado de un nuevo acto administrativo respecto a la restricción de la circulación de personas, entre las 00:00 horas y las 06:00 horas de cada día, no pudiendo desarrollar dentro de ese horario, las actividades previstas en el Anexo I de la Resolución N°1208/2021, salvo las excepciones contempladas en el Art. 10 de la citada Resolución.

ARTÍCULO 5°: SUSPENDER desde el día de la fecha, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, las reuniones sociales, recreativas y familiares en domicilios particulares.

ARTÍCULO 6°: MODIFICAR lo establecido en el Art. 2° del Decreto Municipal N°1130/2020, respecto a que los eventos culturales, religiosos, sociales y recreativos en espacios públicos al aire libre con concurrencia de personas, no deberán superar la cantidad de TREINTA (30) personas.

ARTÍCULO 7°: ESTABLECER desde el día de la fecha y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, que las actividades deportivas colectivas (con o sin contacto) al aire libre o en espacios con amplia ventilación natural, no podrán desarrollarse con más de DIEZ (10) personas. Asimismo, no podrán desarrollar actividad entre las VEINTITRES (23) y las SEIS (6) horas del día siguiente.-

ARTÍCULO 8°: ESTABLECER desde el día de la fecha y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, que la actividad en los gimnasios en espacios cerrados con amplia ventilación natural, podrán desarrollar la actividad con el aforo al TREINTA por ciento (30%). Asimismo, no podrán desarrollar actividad entre las VEINTITRES (23) y las SEIS (6) horas del día siguiente.-

ARTÍCULO 9°: ESTABLECER desde el día de la fecha y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, que la actividad en natatorios en espacios cerrados, podrán desarrollar la actividad con un máximo de hasta DIEZ (10) personas.- Asimismo, no podrán desarrollar actividad entre las VEINTITRES (23) y las SEIS (6) horas del día siguiente.-

ARTÍCULO 10°: MANTENER lo establecido en el Art. 2° del Decreto Municipal N°520/2021, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, que la celebración de ritos religiosos en espacios cerrados con ventilación natural podrán desarrollarse con un máximo de hasta veinte (20) personas. Asimismo no podrán desarrollar la actividad entre las VEINTE (20) y las SEIS (6) horas del día siguiente.-

ARTÍCULO 11°: La Municipalidad de Bragado fiscalizará en forma periódica sobre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por las autoridades sanitarias correspondientes, como así también respecto de los pertinentes protocolos de las Actividades autorizadas en el Anexo I de la Resolución Provincial N°1208/2021.

ARTÍCULO 12º: El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto dará lugar a la aplicación de las consecuencias prevista por el marco normativo respectivo.

ARTICULO 13°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 14º: FIRMAR, REGISTRAR, COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVAR.

                                                                                    Bragado, 21 de abril de 2021